



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/2658/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar las PRESTACIONES que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED], por conducto de su apoderado legal [REDACTED], demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Pago de los Salarios que se generen a partir de la fecha en que se me despidió injustificadamente hasta el día en que se dé por concluido el presente juicio, La Liquidación correspondiente por los servicios prestados del 4 de Agosto del año 2007, Las Prestaciones que por ley se generan de la relación de trabajo creada. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: E) El día 9 (nueve) de Septiembre me presente a laboral y al momento de querer ingresar a mi área de trabajo ya no se me permitió la entrada y mucho menos acceder a la libreta de firmas de asistencia; F) Por tal motivo acudí nuevamente al área de personal para hacer de su conocimiento lo que estaba pasando, y al momento de entrevistarme con el encargado del área este me informo de manera despectiva QUE ESTABA DADO DE BAJO DESDE EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2009, y al preguntarle el porque, y este dijo desconocer los motivos y el porque no se me había avisado con antelación; G) Siendo el caso que el día nueve del mes de septiembre del presente año ya no tuve acceso a mi área de trabajo, y es de señalar que el día primero de septiembre al ocho de septiembre de 2009 los trabaje y ya no me fueron pagados y hasta esta fecha nunca se me entrego documento alguno dentro del cual se me avisara mi despido o motivo por el cual se me impidiera seguir laborando para ese H,



que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el C. [REDACTED], no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a el actor el C. [REDACTED] de las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

